



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250031587 DE 29/04/2022

“Por medio de la cual se adopta el proceso de gestión de la cobertura educativa en la Secretaría de Educación de Medellín para el año lectivo 2023”.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 4 y 95 de la Ley 115 de 1994, artículo 7 de la Ley 715 de 2001, Decreto 1526 de 2002, Decreto 1075 de 2015, Resolución 2823 de 2002, Resolución 2565 de 2003 y Resolución 07797 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La educación como un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de Colombia y un servicio público que cumple una función social, a cargo del Estado, la sociedad y la familia, la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y que comprende, como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica, además de brindar atención en nivel de educación media, a la población joven extraedad y adultos, personas con limitaciones o capacidades intelectuales excepcionales, a población víctima del conflicto, en situación de vulnerabilidad y con riesgo social.

Según el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia corresponde al Estado regular y ejercer la inspección y vigilancia de la educación con el fin, entre otros, de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.



Alcaldía de Medellín

Los artículos 4 y 95 de la Ley 115 de 1994, determinan que corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio educativo. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. Siendo la matrícula el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo, se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.

El artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece que corresponden a las entidades territoriales certificadas, entre otras competencias, dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad; mantener la actual cobertura, propender por su ampliación y organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

La Ley 1448 de 2011, mediante el artículo 51, reglamentó las medidas en materia de educación como parte de la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado.

A través de la Ley 1804 de 2016 se estableció la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. Con la Resolución 2823 de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, se otorgó la certificación al Municipio de Medellín por haber cumplido con los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido por la Ley 715 de 2001.

El título 3 capítulo 5 del Decreto 1075 de 2015, regula lo relativo a los servicios educativos especiales.

El título 6 del Decreto 1075 de 2015, establece las reglas referidas al sistema de información del sector educativo.

Mediante el Decreto 1421 de 2017 se definieron medidas de educación inclusiva para la atención a la población con discapacidad.

Mediante Acuerdo Municipal 054 de 2015, corresponde a la Secretaría de Educación Municipal dar cumplimiento a la Política Pública para garantizar la continuidad de los niños y las niñas atendidos por el programa Buen Comienzo.



Alcaldía de Medellín

El Rector y/o Director Rural es el responsable del registro oportuno y de la calidad de la información de cada estudiante asentada en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, para tal fin deberá actuar en concordancia con la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

La Secretaría de Educación Municipal crea el Comité de Gestión de la Cobertura Educativa y Permanencia Escolar mediante Resolución 201950109225 de noviembre 2019, el cual deroga el Comité de Cobertura Educativa.

El artículo 13 de la Resolución 07797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, establece que en razón del proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, se debe expedir anualmente el acto administrativo a través del cual se definen las directivas, directrices, procedimientos y cronograma de la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo estatal.

En mérito a lo anterior,

RESUELVE:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa en los niveles de preescolar, básica y media a cargo de la Secretaría de Educación de Medellín, articulando el recurso humano y la infraestructura física con las estrategias de acceso y cobertura para garantizar la prestación oportuna del servicio educativo y con las estrategias de permanencia, para asegurar la continuidad de los estudiantes en el sistema educativo oficial durante el calendario escolar.



Alcaldía de Medellín

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Comprende los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Municipio de Medellín en lo relacionado con el reporte de matrícula en los niveles de preescolar, básica y media.

Artículo 3. Sistema Educativo Oficial. Comprende el conjunto de establecimientos educativos oficiales y los privados contratados con recursos públicos para cobertura educativa por parte de la Secretaría de Educación de Medellín.

Artículo 4. Definición del proceso de gestión de la cobertura. Comprende el conjunto de estrategias, actividades, procedimientos y responsabilidades que permiten el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial con equidad, calidad y eficiencia. Asimismo, incluye los términos y condiciones para la realización del reporte de información de matrícula de los establecimientos educativos privados.

Artículo 5. Principios. Los principios que regirán el proceso de gestión de la cobertura educativa serán aquellos consagrados en las normas pertinentes y, en particular, los siguientes:

1. **Educación inclusiva:** Este principio se refiere a la igualdad de oportunidades que deben tener los individuos de una comunidad determinada para aprender juntos, independientemente de cualquier condición personal, social, cultural o limitación física o intelectual (regulado por la Ley 1618 de 2013; directrices de la UNESCO para eliminar cualquier forma de discriminación, fomentar la cohesión social y lograr una educación integradora, entre otros).
2. **Universalidad:** Este principio se relaciona con la protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, religión, lengua o cualquier otra condición (Regulado por la Ley 319 de 1996 por medio de la cual se ratifica el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llamado "Protocolo de San Salvador").
3. **Pluralismo:** Este principio tiene que ver con el reconocimiento de la multiplicidad de identidades, de individuos y grupos que hacen parte de la



Alcaldía de Medellín

sociedad (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural), y la protección de estas identidades dentro del ámbito educativo.

Capítulo II

De los responsables y sus competencias generales en el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa

Artículo 6. Responsables. Son responsables del proceso de gestión de cobertura:

1. La Secretaría de Educación de Medellín.
2. El Rector o Director de cada establecimiento educativo oficial.
3. El personal administrativo de los establecimientos educativos oficiales responsable de reportar la información en el SIMAT, el SIMPADE y el sistema de información de la infraestructura educativa que determine la Secretaría de Educación Municipal.
4. El padre, madre de familia y/o acudientes.

Artículo 7. Responsabilidades. En el marco del proceso de gestión de la cobertura educativa, los responsables del proceso estarán a cargo de:

La Secretaría de Educación de Medellín: Es la responsable de generar los lineamientos, procedimientos e instrumentos del proceso de gestión de cobertura educativa de la ciudad de Medellín y sus corregimientos, así como de velar por su cumplimiento con apoyo de las Direcciones de los Núcleos Educativos, además de definir estrategias para: la oportuna prestación del servicio educativo, el acceso y la cobertura, la pertinencia y la permanencia para los educandos en los diferentes niveles educativos, así como de analizar, consolidar y validar la información de cada etapa del proceso y de proponer planes de mejoramiento continuo, de acuerdo a los resultados de las auditorías que programe.



Alcaldía de Medellín

Con el fin de cumplir con estas responsabilidades, la ETC Medellín conformó un nuevo comité mediante Resolución No. 201950109225 expedida el 19 de Noviembre de 2019, denominado Comité de Gestión de la Cobertura Educativa y Permanencia Escolar del Municipio de Medellín, cuyas actas son públicas y se pueden consultar en la plataforma ISOLUCION del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad SIG, que junto con la Subsecretaría de Planeación Educativa, asignan cupos escolares que serán de obligatorio cumplimiento por parte de los rectores o directores de centros educativos.

El Rector o Director de cada establecimiento educativo: Es el responsable de ejecutar correctamente los lineamientos, procedimientos e instrumentos establecidos por la Secretaría de Educación de Medellín y de garantizar la calidad, oportunidad y veracidad de la información registrada en el SIMAT y el SIMPADE, de igual manera hacer seguimiento y control permanente del asiento de la información para registrar la aprobación y reprobación de estudiantes, garantizar la continuidad de alumnos antiguos, realizar la matrícula de alumnos nuevos, actualizar la información de los alumnos, para lo cual cuenta con el apoyo del personal administrativo, así como de ejecutar los planes de mejoramiento continuo construidos con la asesoría y el acompañamiento técnico de la Secretaría de Educación Municipal.

El personal administrativo responsable de reportar la información de los establecimientos educativos oficiales en el SIMAT y el SIMPADE: Son los encargados de registrar la información de traslados, alumnos activos de continuidad, nuevos y las novedades en el SIMAT y en el SIMPADE, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten a Rectores o Directores de instituciones educativas oficiales.

El padre, madre de familia y/o acudientes: Son responsables de realizar la inscripción para la solicitud de cupo y formalizar la renovación de la matrícula a los alumnos activos de continuidad, formalizar la matrícula de los alumnos nuevos, realizar la solicitud de traslados, suministrar la información y documentos necesarios en el momento de la matrícula, mantener actualizada dicha información, cumplir con las fechas y los procedimientos establecidos para el proceso de gestión de la cobertura educativa y, en caso de retiro del estudiante del establecimiento educativo oficial, firmar la cancelación de la matrícula.



Alcaldía de Medellín

Capítulo III

Organización del proceso de gestión de la cobertura educativa

Artículo 8. Directrices para la organización del proceso de gestión de la cobertura educativa. Aplican las establecidas en el artículo 9 de la Resolución 07797 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, así:

1. Garantizar el derecho a la educación de la población en edad escolar, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.
2. Usar de manera eficiente y eficaz la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, el recurso humano y los recursos financieros asignados.
3. Garantizar la no exigencia de examen de admisión.
4. Garantizar estrategias para evitar la interrupción del proceso educativo y garantizar la prestación del servicio.
5. Garantizar el acceso y permanencia a la población en edad escolar no escolarizada, desplazada, víctima del conflicto armado interno y en situación de vulnerabilidad.
6. La asignación de cupos y la matrícula en el sector oficial no está condicionada a pagos ni requisitos que impliquen erogación para los padres, madres y/o acudientes de familia.
7. La atención a los estudiantes debe ser oportuna y con calidad.
8. Contratar la prestación del servicio educativo cuando sea insuficiente o existan limitaciones a la oferta estatal.
9. La oferta educativa debe ser diversa e incorporar alternativas para la educación regular y los modelos educativos flexibles.

Parágrafo: Acogiendo el desarrollo jurisprudencial de esta materia, para evaluar el ingreso de un niño o niña al grado de transición que tenga menos de cinco (5)



Alcaldía de Medellín

años de edad, se deben tener en cuenta criterios de su desarrollo personal, así como factores regionales, culturales y étnicos.

Artículo 9. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o compilen.

Artículo 10. Novedades de retiro de estudiantes. Los establecimientos educativos oficiales se encuentran obligados a retirar los estudiantes del SIMAT que ya no estudian en su plantel y el que lo recibe no podrá exigir constancia o certificación alguna de retiro del SIMAT como requisito para acceder o permanecer en el sistema educativo.

Artículo 11. Campaña de matrícula. Cada año, la ETC Medellín promocionará y divulgará la etapa de matrícula, con el objetivo de motivar y sensibilizar a la comunidad educativa sobre la importancia de matricular a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, utilizando material publicitario, medios de comunicación y jornadas de búsqueda activa, focalizadas en aquellas zonas que presentan mayor potencial de demanda de cupos escolares.

Artículo 12. Documentos y requisitos necesarios. Los establecimientos educativos oficiales únicamente solicitarán el documento de identidad y las calificaciones del último grado cursado como requisitos básicos para ingresar al sistema educativo; sin embargo, para casos excepcionales en que el estudiante no pueda presentar tales calificaciones, podrán establecer formas de nivelación o validación por grados, a fin de garantizarle la atención educativa.

Parágrafo: Para formalizar el registro en el SIMAT, los estudiantes nuevos o antiguos, nacionales o extranjeros, presentarán su documento de identificación válido en el territorio nacional. En caso de que el estudiante no cuente con tal documento, se le asignará un número de identificación provisional a través del sistema que permita su identificación hasta tanto realice el trámite requerido para obtener su documento oficial de identificación ante la autoridad competente.

Capítulo IV



Alcaldía de Medellín

Etapas del proceso de gestión de la cobertura educativa

Artículo 13. Etapa de Planeación. En esta etapa se establecen los objetivos y metas de la cobertura educativa de la ETC Medellín para el año lectivo escolar, en concordancia con el plan de desarrollo nacional, los planes sectoriales y los planes territoriales existentes en la Secretaría de Educación de Medellín, e incluye las siguientes actividades:

1. Análisis de requerimientos.
2. Diseño de instrumentos y mecanismos para facilitar la gestión de las distintas etapas del proceso.
3. Talleres de socialización a Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos, Directores y Profesionales de Apoyo de los Núcleos Educativos, en el desarrollo y ejecución del proceso de gestión de la cobertura educativa.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaría de Educación de Medellín expedirá dos (2) actos administrativos, uno para establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa para el siguiente año lectivo escolar y el otro para la distribución de planta de cargos docentes y directivos docentes, con cargo al Sistema General de Participaciones.

Artículo 14. Etapa de capacidad institucional y proyección de cupos. Con base en la capacidad institucional (infraestructura y ambientes de aprendizaje, talento humano de docentes, directivos docentes y administrativos, así como recursos pedagógicos), cada Rector o Director de establecimiento educativo determinará el número de cupos que el establecimiento educativo está en capacidad de ofrecer para el año 2023 en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos, con el fin de prever y asegurar la continuidad de los estudiantes activos, permitir el acceso de alumnos nuevos y proyectar la ampliación de la cobertura educativa oficial.

Asimismo, para asegurar los cupos del grado de transición, deberán tener en cuenta la información que para tal efecto suministra la Secretaría de Educación



Alcaldía de Medellín

de Medellín y la demanda de la zona de influencia de cada institución educativa oficial para este grado.

Para garantizar la permanencia de los estudiantes y la continuidad en los diferentes niveles educativos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos, con la asesoría y asistencia técnica de la Dirección de los Núcleos Educativos, podrán establecer convenios de continuidad en los casos que sea necesario y enviarlos a la Secretaría de Educación de Medellín – Subsecretaría de Planeación Educativa para registrarlos en el SIMAT.

La oferta de cupos de cada establecimiento educativo deberá ser revisada previamente por la Dirección de Núcleo Educativo a la que está asignada la institución. Adicionalmente, las estrategias de ampliación de cobertura, deberán ser comunicadas a la Secretaría de Educación de Medellín.

Las jornadas para el registro de la proyección de cupos en el SIMAT de cada institución educativa oficial, deben realizarse con la asesoría y asistencia técnica de la Secretaría de Educación de Medellín – Subsecretaría de Planeación Educativa, según cronograma establecido.

Artículo 15. Etapa de solicitud y asignación de cupos educativos. Para esta etapa es necesario tener en cuenta como criterio general lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 07797 de 2015, así:

A. Para estudiantes activos (antiguos): El padre, madre de familia y/o acudiente informa al Rector o Director del Establecimiento Educativo sobre la continuidad o traslado del estudiante para el siguiente año, con base en lo cual se genera la solicitud de cupo, a fin de establecer la demanda real de alumnos activos para el siguiente año y, teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el artículo 10 de la Resolución 07797 de 2015, asignará los cupos oficiales a los estudiantes activos así:

1. Estudiantes que ya están vinculados al establecimiento educativo para asegurar su continuidad.
2. Estudiantes asignados mediante convenios de continuidad.



Alcaldía de Medellín

3. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado y tengan hermanos (as) en el establecimiento educativo al cual solicitan el cupo.
4. Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial que hayan solicitado traslado.

B. Para estudiantes nuevos: Para el grado de transición en cumplimiento de la Política Pública de Primera Infancia del Municipio de Medellín, el Rector o Director del establecimiento educativo oficial inscribe inicialmente en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT - los cupos de los niños y las niñas procedentes de los programas de primera infancia del ICBF y/o de la Secretaría de Educación Municipal y posteriormente podrá asignar cupos a las diferentes solicitudes directas al establecimiento educativo realizadas por los padres, madres de familia y/o acudientes, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Resolución 07797 de 2015.

Las solicitudes y asignación de cupos educativos para estudiantes nuevos para grados diferentes al de transición, se desarrollará de la siguiente manera:

- Los padres, madres de familia y/o acudientes de alumnos nuevos deben formalizar la solicitud de cupo en los establecimientos educativos oficiales o en las Direcciones de los Núcleos Educativos.
- Cuando la solicitud se realiza a las Direcciones de Núcleo Educativo, se deberán direccionar a las familias de los estudiantes que requieren el acceso a la educación a la institución educativa oficial donde se tiene disponibilidad de cupos.
- La asignación de cupos para los estudiantes nuevos inscritos, debe realizarse conforme a los criterios establecidos en el artículo 10 de la Resolución 07797 de 2015, así:
 1. Estudiantes en condición de discapacidad o con talentos excepcionales.
 2. Estudiantes que vayan a ingresar al grado de transición o grado obligatorio de preescolar.
 3. Estudiantes víctimas del conflicto armado.



Alcaldía de Medellín

4. Estudiantes en condiciones de vulnerabilidad.
5. Estudiantes que tengan hermanos vinculados al establecimiento educativo oficial.
6. Estudiantes que abandonaron el sistema educativo y manifiesten su intención de regresar.
7. Estudiantes que de acuerdo con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, se encuentran en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (jóvenes entre los 14 a los 18 años), en estos casos, la Secretaría de Educación Municipal seguirá los lineamientos establecidos en las diferentes normas, para atender esta población.
8. Los estudiantes que se hayan inscrito durante el proceso.
9. Estudiantes no inscritos durante el proceso y que requieran ser matriculados en el sistema educativo oficial.

Los Rectores o Directores de los establecimientos educativos oficiales están obligados a inscribir en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT todas las solicitudes de cupos para alumnos nuevos e informar a los padres, madres de familia y/o acudientes, conjuntamente con la dirección de los Núcleos Educativos, las fechas de publicación de los resultados de las solicitudes.

Dichos resultados deben ser publicados en un lugar visible del establecimiento educativo con los resultados de aceptación o no de los cupos, notificando en este comunicado el nombre de los niños, las niñas y los adolescentes por grado, sede y jornada a los que se les asignó un cupo escolar y la información pertinente para que los padres, madres de familia y/o acudientes oficialicen la matrícula. En caso de que el establecimiento educativo no cuente con disponibilidad de cupos, el Rector o Director deberá remitir al padre, madre de familia y/o acudiente a la Dirección del Núcleo Educativo correspondiente.

Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales están obligados a registrar en el SIMAT las solicitudes de traslado de los estudiantes que manifiestan su voluntad de continuar su ciclo educativo para el siguiente año lectivo en otro establecimiento.



Alcaldía de Medellín

En caso de que la demanda de cupos sea superior a la oferta educativa en alguna de las instituciones educativas de su jurisdicción, las Direcciones de Núcleo Educativo podrán analizarlos y definir la asignación de esos cupos en otras instituciones educativas oficiales del sector.

Artículo 16. Etapa de matrícula. Una vez finalizada la asignación de cupos, el Rector o Director de cada establecimiento educativo debe realizar en el SIMAT la renovación de la matrícula a los alumnos activos y matricular a los alumnos que llegaron a su establecimiento educativo por traslado y como alumnos nuevos.

Las Direcciones de Núcleo Educativo deben asesorar y prestar asistencia técnica a los Rectores o Directores de los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, a fin de dar cabal cumplimiento a esta etapa.

Los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales están obligados a registrar en el SIMAT la situación académica final de cada estudiante, de acuerdo con los resultados obtenidos en el sistema institucional de evaluación, marcándolo como reprobado o matriculado al grado correspondiente. De esta manera, tanto la Institución Educativa oficial como la ETC Medellín promocionarán los estudiantes en el SIMAT, con el fin de realizar la asignación de cupos para alumnos antiguos y la graduación de los alumnos matriculados en grados 11, 13 y ciclo 6.

De la misma manera, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos oficiales registrarán en el SIMAT las novedades de matrícula que proceden de una solicitud escrita de retiro por parte de los padres, madres y/o acudientes, o del estudiante si es mayor de edad, de un requerimiento de retiro por parte de otra entidad territorial certificada en donde el estudiante está cursando sus estudios, o cuando exista una certificación de dicha entidad territorial o del establecimiento educativo oficial que acredite que la persona se encuentra matriculada en esta otra jurisdicción, o de los informes de auditoría y seguimiento a la matrícula que adelanta la Entidad Territorial o el Ministerio de Educación.

Igualmente, en esta etapa los Rectores y Directores de los establecimientos educativos tanto oficiales como privados están obligados a registrar en el SIMAT todas las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año



Alcaldía de Medellín

lectivo escolar, tales como retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada, actualización de los datos básicos del estudiante y asignación de estrategias de permanencia.

Artículo 17. Etapa de auditoría. Durante esta etapa se pretende hacer seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura educativa con el objeto de evaluar su ejecución, identificando inconsistencias que permitan establecer un plan de mejoramiento continuo para garantizar la calidad del dato de la información reportada en el SIMAT.

La auditoría a la veracidad de la información reportada en el SIMAT por los Rectores o Directores de los establecimientos educativos oficiales, con el apoyo del personal administrativo, se llevará a cabo con el acompañamiento de personal de la Secretaría de Educación Municipal – Subsecretaría de Planeación Educativa, quien entregará el informe final con las inconsistencias encontradas, proponiendo las acciones de mejora.

Parágrafo: En caso que no sea posible realizar la auditoría censal en las Instituciones Educativas de la ciudad, se optará por realizarla en forma virtual, utilizando las herramientas tecnológicas dispuestas para este fin.

Capítulo V

Reportes de información y cronograma del proceso de gestión de la cobertura educativa

Artículo 18. Reportes de información. La información reportada por la ETC Medellín al Ministerio de Educación Nacional, en el marco del proceso de gestión de cobertura, tiene los siguientes objetivos:

1. Obtener la información registrada en los sistemas SIMAT, SIMPADE y SICIED.
2. Cuantificar la población educativa atendida en el territorio para los niveles de educación preescolar, básica y media.
3. Analizar la cobertura del sector educativo en estos mismos niveles.
4. Identificar los beneficiarios y las estrategias de permanencia que se adoptan y se asignan en las instituciones educativas oficiales.

- 14 -





Alcaldía de Medellín

5. Identificar la población en riesgo de deserción.
6. Generar estrategias para la permanencia de la población en el sistema educativo oficial.

Artículo 19. Cronograma proceso de gestión de la cobertura educativa para instituciones educativas oficiales. El cronograma de las etapas contempladas para el proceso de gestión de la cobertura educativa para el año lectivo 2023 es el siguiente:

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2023 (Resolución 07797/2015)			
ACTIVIDADES	Fecha Comienza	Fecha Finaliza	Responsable
ETAPAS GESTIÓN COBERTURA EDUCATIVA 2023	4-abr-22	31-mar-23	
A. ETAPA DE PLANEACIÓN (Artículo 13°)	4-abr-22	11-jun-22	Secretaría de Educación
Análisis de los requerimientos e instrumentos de recolección de la información y de las metodologías necesarias para desarrollar el proceso de gestión de la cobertura.	4-abr-22	29-abr-22	Secretaría de Educación e Instituciones Educativas Oficiales
Proyección y expedición del acto administrativo del proceso de gestión de cobertura	4-abr-22	29-abr-22	Secretaría de Educación
Receso escolar	11-abr-22	17-abr-22	
Reunión con Directores y profesionales de apoyo de los Núcleos Educativos para socializar el Acto Administrativo	3-may-22	12-may-22	Secretaría de Educación
Reporte del Acto Administrativo que establece el proceso de gestión de la cobertura educativa	10-jun-22		Administración SIMAT
Proyección y expedición del Acto Administrativo de distribución de planta docente , directivo docente y administrativos	15-nov-22	24-mar-23	Subsecretaría Administrativa y Financiera y Subsecretaría de Planeación Educativa
Reporte del Acto Administrativo de distribución de planta docente, directivo docente y administrativos	31-mar-23		Secretaría de Educación



Alcaldía de Medellín

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2023 (Resolución 07797/2015)			
B. ETAPA DE CAPACIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN DE CUPOS (Artículo 14°)	9-may-22	26-ago-22	Secretaría de Educación
Elaboración o actualización de convenios de continuidad	9-may-22	26-ago-22	Secretaría de Educación e Instituciones Educativas Oficiales
Estrategias de ampliación de cobertura, en razón a una adecuada distribución de la planta docente y administrativa y de los recursos pedagógicos con que cuentan las IE.	9-may-22	26-ago-22	Secretaría de Educación e Instituciones Educativas Oficiales
Gestión del tránsito exitoso de los niños y niñas de primera infancia a la educación regular, en articulación con los diferentes actores.	9-may-22	26-ago-22	Instituciones Educativas Oficiales, Secretaría de Educación, ICBF y Buen Comienzo
Jornada de Proyección de Cupos disponibles en el SIMAT con Rectores, Directores Educativos y Directores y Profesionales de Apoyo de Núcleos Educativos.	11-may-22	19-ago-22	Instituciones Educativas Oficiales y Grupos de Acceso y Cobertura Educativa y Apoyo SIMAT
Análisis y aprobación de Proyección de Cupos en SIMAT	18-may-22	22-ago-22	Secretaría de Educación
Receso escolar	13-jun-22	4-jul-22	
Reporte de Proyección de Cupos	26-ago-22		Administración SIMAT



Alcaldía de Medellín

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2023 (Resolución 07797/2015)			
C. ETAPA DE SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPOS EDUCATIVOS (Solicitudes de cupos y traslados)	1-sep-22	30-sep-22	Secretaría de Educación
Registro de solicitudes de cupos y solicitudes de traslados de alumnos activos para el siguiente año lectivo en el SIMAT, aplica para alumnos activos en cada establecimiento educativo oficial y para alumnos que solicitan traslado a otra institución.	1-sep-22	30-sep-22	Instituciones Educativas Oficiales
Inscripción de alumnos nuevos en el SIMAT	6-sep-22	30-sep-22	Instituciones Educativas Oficiales
Asignación de cupos para alumnos nuevos	28-nov-22	9-dic-22	Instituciones Educativas Oficiales
Reporte de solicitudes de cupos en SIMAT	30-sep-22		Administración SIMAT
Reporte de inscripción alumnos nuevos en SIMAT	30-sep-22		Administración SIMAT
Receso Escolar	10-oct-22	16-oct-22	
Cierre en SIMAT del año lectivo 2022	11-nov-22		Administración SIMAT
D. ETAPA DE MATRÍCULA 2022	15-nov-22	31-ene-23	Secretaría de Educación
Campaña de matrícula	Permanente		Instituciones Educativas Oficiales y Grupos de Acceso y Cobertura Educativa y



Alcaldía de Medellín

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2023 (Resolución 07797/2015)			
			Apoyo SIMAT
Promoción y aprobación de traslados de estudiantes activos	15-nov-22	30-nov-22	Instituciones Educativas Oficiales
Reprobación de estudiantes	15-nov-22	30-nov-22	Instituciones Educativas Oficiales
Renovación matrícula alumnos activos (de continuidad)	15-nov-22	30-ene-23	Instituciones Educativas Oficiales
Matrícula de alumnos nuevos y los traslados 2022 (no continuidad)	15-nov-22	30-ene-23	Instituciones Educativas Oficiales
Novedades de retiro de estudiantes	Permanente		Instituciones Educativas Oficiales
Novedades de matrícula	Permanente		Instituciones Educativas Oficiales
Reporte de información de matrícula en el SIMAT	1-dic-22	28-feb-23	Secretaría de Educación
E. ETAPA DE AUDITORÍA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS	1-mar-23	31-oct-23	Secretaría de Educación
FIN PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA 2023	31-mar-23		Secretaría de Educación
OTRAS ACTIVIDADES ASOCIADAS AL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA	16-ene-23	27-nov-23	Secretaría de Educación



Alcaldía de Medellín

CRONOGRAMA PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA AÑO 2023 (Resolución 07797/2015)			
Caracterización de la población en riesgo de deserción	16-ene-23	27-nov-23	Instituciones Educativas Oficiales
Asignación de estrategias de permanencia	16-ene-23	27-nov-23	Instituciones Educativas Oficiales
Caracterización población por fuera del Sistema Educativo	Permanente		Secretaría de Educación
Búsqueda activa de desescolarizados con articulación de todos los actores territoriales	Permanente		Secretaría de Educación
Reporte de información de infraestructura física (construcciones y/o adecuaciones en edificaciones en el sistema que disponga el MEN)	Permanente		Secretaría de Educación

Capítulo VI

Reporte de matrícula de los establecimientos no oficiales

Artículo 20. Reporte de matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de reportar la matrícula en el SIMAT al Ministerio de Educación Nacional – MEN y serán responsables de la información que ella contenga, dicho reporte se realizará así:

- Para el calendario “A”: entre la primera semana de diciembre hasta la cuarta semana del mes de febrero.
- Para el calendario “B”: la cuarta semana de junio hasta la cuarta semana de septiembre.



Alcaldía de Medellín

Parágrafo: Los establecimientos educativos de carácter privado no podrán negarse a retirar de SIMAT a los estudiantes que tengan obligaciones económicas pendientes, en razón de la prevalencia del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las entidades educativas, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1650 de 2013.

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO (E)

Proyectó: Luzmila Ariza Ortiz – Administradora SIMAT - Subsecretaría de Planeación Educativa. Carolina Bedoya Páez - Profesional de Apoyo – Subsecretaría de Planeación Educativa. Luis Hernán Ocampo Hincapié – Profesional de Apoyo – Subsecretaría de Planeación Educativa. Gloria Andrea Ospina - Profesional de Apoyo – Subsecretaría de Planeación Educativa.	Revisó: Carolina Castro Londoño – Profesional Especializado - Subsecretaría de Planeación Educativa. Manuela Díaz Montoya – Profesional de Apoyo a la gestión SEM.	Aprobó: Alejandra Marquez Mejía - Subsecretaria de Planeación Educativa María Patricia Ariza Velasco - Asesora Jurídica del Despacho María Paulina Bedoya Londoño – Asesora Jurídica del Despacho.
---	---	--